

Constancia Secretarial: A los 15 días del mes de septiembre de 2021, ingresa al Despacho con diligencias de notificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00515

De la documental anexada al expediente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación de la cual trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no cumple con los lineamientos de la norma en cita, no se evidencia acuse de recibido, los anexos respectivos, citatorio, ni la providencia mediante la cual se libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, y teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares pendientes por decretar, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda a notificar de la demanda a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 del 29 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46a6cb0d0749f63f26ce6672c6bbe6792a5c1a987022e5a1212236c382ad208c
Documento generado en 27/10/2021 06:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>